

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 17 de junio de dos mil veintidós

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciseis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00993

Asunto: Incorpora -Termina proceso por pago

Se incorpora al expediente la constatación de la demanda presentada por la curadora ad litem de los demandados. No obstante, no se dará trámite a la misma, toda vez que el proceso terminará por pago.

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Humberto Corrales Restrepo, en contra de Hugo Enrique Luna Correa, Viviana Muñoz Giraldo, Virginia Cleotilde Gamboa Córdoba y Diana Milena Gamboa González, por pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
4. En la fecha se libra el oficio Nro. 745. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del despacho, cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 de junio de 2022, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a21a0a8062d6fd6a93630380e87dd11d465ec4430836db7130c06534f49473
Documento generado en 17/06/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>